

morena

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 39, 40, 41, 56, 57, 58, 63, 77, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 3, párrafo 1; 23; 34 numeral 2, inciso d); 40, numeral 1, inciso b) y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 10, 11 y 232, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 5, 7, 12, 14, 14 bis, 24 último párrafo, 42, 43, 44 inciso w., 45, 46 inciso e., 47, 48, 49, 49 bis, 55, y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA y considerando la emisión de la convocatoria a la elección extraordinaria de la segunda fórmula de la Senaduría del Estado de Nayarit 2021, así como los plazos brevísimos contemplados en el Acuerdo INE/CG328/2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A SENADURÍA EN EL ESTADO DE NAYARIT 2021; al igual que en el INE/CG329/2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA EN EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS A LAS QUE TENDRÁN DERECHO LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS, con fundamento en el inciso w. del artículo 44º y el inciso e. del artículo 46º ambos del Estatuto de MORENA:

La Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

CONVOCA

Al proceso interno de selección de la candidatura para el proceso federal extraordinario para la segunda fórmula de la Senaduría del Estado de Nayarit a elegirse por el principio de mayoría relativa para la conclusión del periodo constitucional 2018 – 2024, conforme a lo siguiente:

BASE 1. El registro de aspirantes para ocupar la candidatura a la segunda fórmula de la Senaduría del Estado de Nayarit, por el principio de mayoría relativa, se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

morena

- a) Considerando la situación extraordinaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), para privilegiar el derecho a la salud y disminuir al máximo posible la interacción entre personas, garantizado su derecho de participación, el registro para efectos de la presente convocatoria será en línea.
- b) El registro en línea se hará a través de la página de internet: <https://registrocandidatos.morena.app>
- c) El registro se abrirá desde la publicación de esta convocatoria y cerrará el 7 de abril de 2021, a las 23:59 horas de la Ciudad de México.

BASE 2. La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo con las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.¹

La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a la candidatura para la segunda fórmula de la Senaduría del Estado de Nayarit, a más tardar el 11 de abril de 2021. Todas las publicaciones de registros aprobados se realizarán en la página de internet: <https://morena.si>

Sólo los/as firmantes de las solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.

El registro de los/as aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional. Queda estrictamente prohibido que los/as aspirantes realicen acusaciones públicas

¹ Sirve de sustento el pronunciamiento en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el expediente SUP-JDC-65/2017 y el diverso pronunciamiento dictado por los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el expediente JDC-02/2017

morena

contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura correspondiente.

BASE 3. Los/as protagonistas del cambio verdadero, así como los/as ciudadanos/as simpatizantes de MORENA, que pretendan ser postulados a la segunda fórmula de la Senaduría del Estado de Nayarit a elegirse por el principio de mayoría relativa para la conclusión del periodo constitucional 2018 – 2024, deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder participar en el proceso interno:

SENADOR/A

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario/a del Estado de Nayarit o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- IV. No tener alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

BASE 4. En el registro deberán anexarse digitalizados los siguientes formatos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones:

1. Solicitud de Registro que contendrá los siguientes datos:
 - a. Apellidos y nombre completo
 - b. Clave de elector
 - c. Lugar y fecha de nacimiento

morena

- d. Un correo electrónico para recibir notificaciones personales
 - e. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - f. Cargo para el que se postula
 - g. Ocupación
 - h. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - i. CURP
 - j. Designación de las personas de confianza con los siguientes datos: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico
2. Carta compromiso con los principios de la Cuarta Transformación y conformidad con el proceso interno de MORENA, con firma autógrafa, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones;
 3. Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de no tener condena o recibida sanción firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género, delitos sexuales o ser persona deudora de pensión alimenticia, con firma autógrafa, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones; y
 4. Semblanza curricular con fotografía y firmada de manera autógrafa, en la que se destaque la trayectoria profesional, laboral y política, los atributos ético-políticos, la antigüedad en la lucha de las causas sociales y la vida democrática, así como su aportación al proceso de transformación, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones.

Todos los formatos para el registro serán publicados el mismo día de la convocatoria en la página web: <https://morena.si/>

BASE 5. La solicitud de registro se acompañará con la siguiente documentación digitalizada:

morena

- a) Copia legible de la Credencial para votar vigente por ambos lados;
- b) Copia legible del Acta de nacimiento;
- c) En el caso de las y los protagonistas del cambio verdadero, alguna constancia de afiliación a MORENA. En su caso, conforme a la determinación de la Sala Superior en el SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, los aspirantes podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes a efecto de acreditar la calidad de militante, lo cual será analizado por la Comisión Nacional de Elecciones al verificar el cumplimiento de los requisitos;
- d) Cualquier comprobante de domicilio.

Por tratarse de un registro en línea se deberán tener digitalizados los formatos y documentos requeridos en las Bases 4 y 5 de esta convocatoria, para el llenado de los datos y la carga de los archivos en la plataforma electrónica.

En caso de omisiones en la documentación entregada, se notificará a la persona aspirante por medio del correo electrónico que haya señalado en términos del inciso d), numeral 1, de la Base 4, de la presente Convocatoria, para que, en el plazo de 24 horas siguientes al en que se notifique la prevención correspondiente, envíe el o los documentos respectivos al correo electrónico: omisiondocumentalmorena2021@gmail.com

La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de perfiles, aprobará el registro de los/as aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil del/a aspirante, a fin de seleccionar al/la candidato/a idóneo/a para fortalecer la estrategia político electoral de Morena en el país. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada.

Es fundamental señalar que la entrega o envío de documentos no acredita otorgamiento de candidatura alguna ni genera la expectativa de derecho alguno.

morena

BASE 6. Considerando el hecho público y notorio de que no es posible fáctica y jurídicamente llevar a cabo la Asamblea Electoral a que se refiere el inciso o. del artículo 44 del Estatuto de MORENA, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación² y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral federal extraordinario; con fundamento en el artículo 44, inciso w. y 46, incisos b., c., d. del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas del proceso. En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva en términos del inciso t. del artículo 44° del Estatuto de MORENA.

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta y/o estudio de opinión realizado por la Comisión de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura a la segunda fórmula de la Senaduría del Estado de Nayarit; el resultado de dicho estudio de opinión, tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44, letra s, del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h. del artículo 46° del Estatuto.

En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se hará del conocimiento de los registros aprobadas, misma que será reservada en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

BASE 7. La Comisión Nacional de Elecciones, dará a conocer la candidatura a la segunda fórmula de la Senaduría respectiva, a más tardar el día 11 de abril de 2021, respetando las etapas y calendario del proceso electoral federal extraordinario.

² Páginas 20 y 21 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019, página 44 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019 y página 56 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019.

morena

BASE 8. La precampaña se llevará a cabo conforme a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones.

BASE 9. La persona que ocupará la suplencia en la candidatura respectiva, en todo caso, será designada por la Comisión Nacional de Elecciones. En el caso de que la persona propietaria sea del género masculino, la suplencia podrá ser ocupada por cualquier género; en el caso de que la persona propietaria sea del género femenino, la suplencia será invariablemente del mismo género.

BASE 10. La Comisión Nacional de Elecciones realizará los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de la candidatura.

BASE 11. La definición final de la candidatura de Morena y en consecuencia el registro, estará sujeto a lo establecido en el convenio de coalición, alianza partidaria o candidatura común con otros partidos políticos con registro, cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.

BASE 12. En la solución de controversias, los medios de amigable composición y alternativos señalados en los artículos 49º y 49º bis, del Estatuto de Morena serán preferidos a los jurisdiccionales. En todo caso, se respetarán los plazos establecidos por la autoridad electoral para la resolución de controversias intrapartidistas. Sin que esto sea óbice para que se desahogue la Base 7 de esta Convocatoria.

BASE 13. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Nacional de Elecciones en términos del artículo 44º w. del Estatuto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la página <https://morena.si> y en los estrados del órgano convocante.

morena

SEGUNDO. – En caso de ajustes o fe de erratas para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos, resoluciones o requerimientos de las autoridades electorales, se faculta a la presidencia y/o secretaría del Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichas prevenciones.

Ciudad de México, 6 de abril de 2021.

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

Mario Delgado Carrillo
Integrante de la Comisión
Nacional
de Elecciones

Minerva Citlalli Hernández Mora
Integrante de la Comisión
Nacional
de Elecciones

Esther Araceli Gómez Ramírez
Integrante de la Comisión
Nacional de Elecciones

Carlos Alberto Evangelista
Aniceto
Integrante de la Comisión
Nacional
de Elecciones

José Alejandro Peña Villa
Integrante de la Comisión Nacional
de Elecciones

morena

ANEXO I. Oficio CNHJ-152-2020



8/MAY/2020

Ciudad de México, 8 de mayo de 2020

OFICIO: CNHJ-152-2020

ASUNTO: Se responde consulta

morenacnhj@gmail.com

C. Alfonso Ramírez Cuéllar
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA
PRESENTE

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la consulta formulada por Usted, en su calidad de Presidente y en representación del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, remitida vía correo electrónico el 6 de mayo del año en curso, mediante la cual planteó las siguientes preguntas:

"Derivado de la situación de emergencia sanitaria que aqueja al mundo y al país ¿es posible que se realicen sesiones virtuales para la toma de acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional?"

¿Serán válidos los acuerdos tomados en dichas sesiones virtuales y sus consecuencias jurídicas?"

La CNHJ, con fundamento en el artículo 49°, inciso n), procede a responder:

PRIMERO.- Tomando en cuenta la situación extraordinaria que implica la emergencia sanitaria en México derivada de la pandemia del COVID-19, aunado a las medidas de prevención ordenadas por las autoridades federales de salud relacionadas con la sana distancia y el aislamiento social, resulta procedente que los órganos partidistas encuentren mecanismos que faciliten el desarrollo de sus actividades políticas, ejecutivas y jurisdiccionales, sin poner en peligro la salud de sus integrantes, de la militancia y la sociedad en general.

CNHJ/C3-DT

morena

SEGUNDO.- Con fundamento en diversas disposiciones contempladas en los Documentos Básicos, existen actividades del Comité Ejecutivo Nacional que resultan necesarias para el correcto funcionamiento de MORENA como partido político por lo que es procedente que dicho órgano cuente con los mecanismos necesarios para llevar a cabo reuniones en las que sea posible, cumpliendo las formalidades esenciales, la toma de acuerdos al interior de dicho órgano.

TERCERO.- Es por lo anterior que esta Comisión establece que sí es posible que el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA lleve a cabo reuniones informativas, de trabajo o sesiones formales para la toma de acuerdos de manera virtual, utilizando las herramientas tecnológicas que considere necesarias para dicho efecto.

CUARTO.- Los acuerdos derivados de las sesiones virtuales serán válidos, así como sus consecuencias y efectos jurídicos y estatutarios, en el entendido de que dichas sesiones deberán cumplir con las formalidades esenciales que indica el Estatuto con respecto a la convocatoria, el quórum, la votación y el acta respectivas.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

CNHJ/C3-DT